

GENERAL ROCA, 25 de septiembre de 2026.

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO" (Expte. N° RO-01964-F-2026) y

RESULTA: Se presentan la Sra. [ACTOR_1], junto a su letrada apoderada, Dra. ANA MARIA STREIDENBERGER, promoviendo acción de divorcio a los fines de disolver el vínculo matrimonial que la une con el Sr. [DEMANDADO_1].

Manifiestan que contrajeron matrimonio el día 8 del mes de marzo del año 2019, en la ciudad de Sierra Grande, provincia de Río Negro, de cuya unión nacieron 2 hijos. Afirma que se encuentran separados de hecho desde hace un año y medio aproximadamente. Indica sobre los efectos de este juicio que: "inició el reclamo alimentario pertinente por lo que no se hace propuesta al respecto, sobre el régimen de contacto con el progenitor no conviviente se propone amplio. No existen bienes registrables que hayan sido adquiridos durante la vigencia del vínculo matrimonial. No están dadas las condiciones para reclamar compensación económica." Ofrece prueba.

Encontrándose debidamente notificado del inicio de la acción, el Sr. [DEMANDADO_1] no se presentó en autos.

En fecha 21/9/26 pasan las actuaciones a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 435 y sgtes. del Cód. Civil y Comercial.

CONSIDERANDO: Uno de los cónyuges se presenta peticionando se dicte sentencia de divorcio conforme lo establece el art. 435 y sgtes. Cód. Civil y Comercial. Con relación al convenio regulador, afirma que no existen bienes adquiridos durante el matrimonio y que no están dadas las condiciones para reclamar la compensación económica. Además también se pronuncia sobre los derechos y deberes inherentes al ejercicio de responsabilidad parental de sus hijos.

Por tratarse la presente acción de una petición de divorcio, no hay causa alguna para analizar, valorar o probar, pasan estos autos a dictar sentencia de divorcio.

En consecuencia, corresponde sin más, hacer lugar a lo peticionado, conforme lo disponen los arts. 435, 437, 438, 439 y ccts. del Código Civil y Comercial.

Por ello, **FALLO:**

1) Decretar el divorcio de la Sra. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1] y el Sr.

[DEMANDADO_1] DNI [DNI_DEMANDADO_1], matrimonio celebrado el 8 del mes de marzo del año 2019, en la ciudad de Sierra Grande, bajo **acta 'N° 7 Folio N° 001'** del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de 'Sierra Grande' del **año '2019'**, con los efectos previstos por los arts. 434, 439 y cc. del Código Civil y Comercial, teniéndose por disuelto el régimen de ganancialidad.

2) Costas por su orden (Art. 19 CPF)

3) Regulo los honorarios de la Dra. ANA MARIA STREIDENBERGER, en la suma equivalente a 30 JUS, conforme lo dispuesto en la sentencia del Superior Tribunal de Justicia de fecha 2/Mar/23, en la causa n° CI-45874-F-0000, en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Los honorarios regulados a profesionales de la Defensoría Oficial no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio para litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 72 y ss. Cód. Procesal y, al momento del pago, las sumas deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial.

4) Regístrese, notifíquese por nota a la accionante y por cédula al domicilio real a la contraria a tal fin librese cédula ley/ Bus Federal. **Cúmplase por Secretaría de OTIF**

5) Líbrese oficio digital a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia, con asiento en la ciudad de Viedma a los fines de que proceda a colocar la correspondiente nota marginal en el acta de matrimonio. **Confección y diligenciamiento a cargo de parte.**

6) Oportunamente, líbrese testimonio para las partes, en cuyo texto deberán obrar los datos de la inscripción de esta sentencia en el registro respectivo. En esa misma oportunidad, se librá a las partes copias autenticada de esta sentencia.

7) Fecho, archívense estas actuaciones.

DRA. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia